



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil doce (2012)

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00090-00
Actor: Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la Empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. CARREFOUR, contra el MUNICIPIO DE CÚCUTA por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Consideraciones del Despacho

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, debido a que la Resolución N° **117 del 11 de mayo de 2012**, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (CARREFOUR UNICENTRO) SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, fue notificada a la parte accionante el día 15 de mayo de 2012, y la demanda fue presentada el día 13 de septiembre de 2012, lo que significa que la misma se encuentra en término.

2.- Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se demanda la nulidad de la Liquidación Oficial N° **00534 del 14 de septiembre de 2011**, proferida por la Subsecretaria de Despacho del Área Gestión Rentas e Impuestos del Municipio de San José de Cúcuta, “POR MEDIO

Radicación: **54-001-23-33-000-2012-00090-00**

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

Auto

DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”, así como la Resolución N° **117 del 11 de mayo de 2012**, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (CARREFOUR UNICENTRO) SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”.

3.- Aptitud formal de la demanda: Adjunto al escrito de corrección, la apoderada de la Empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. CARREFOUR, aporta los siguientes documentos:

- Anexa copia auténtica de los actos acusados.
- Anexa el lugar y la dirección donde las partes y el apoderado reciben notificaciones.
- La manifestación de que la dirección de correo electrónico que aporta, no sea tomada como mecanismo principal de notificación.

En consecuencia, la demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad y restablecimiento del derecho; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones; y vi) contiene los anexos de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por la Doctora Aura Hernández Vargas actuando como mandataria judicial de la Empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. CARREFOUR en contra de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de Liquidación Oficial N° **00534 del 14 de septiembre de 2011**, proferida por la Subsecretaria de Despacho del Área Gestión Rentas e Impuestos del Municipio de San José de Cúcuta, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”.

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00090-00

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

Auto

- Resolución N° **117 del 11 de mayo de 2012**, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (CARREFOUR UNICENTRO) SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución de Liquidación Oficial N° **00534 del 14 de septiembre de 2011**, proferida por la Subsecretaria de Despacho del Área Gestión Rentas e Impuestos del Municipio de San José de Cúcuta, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”.
- Resolución N° **117 del 11 de mayo de 2012**, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (CARREFOUR UNICENTRO) SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia la Empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. CARREFOUR y como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Representada por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor DONAMARIS RAMIREZ-PARIS LOBO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00090-00

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

Auto

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico de la parte actora notificaciones.judiciales@co.ey.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Radicación: **54-001-23-33-000-2012-00090-00**

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

Auto

11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada